

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y  
COMERCIOComisaría General de Abasteci-  
mientos y Transportes

Circular número 367 por la que se anulan las 296 y 307 sobre concesión de azúcar y pulpa a los cultivadores de remolacha y caña de azúcar por cada tonelada entregada para la campaña 1943-44. (B. O. del E. número 43-12 Febrero).

Excmos. Sres.: Con objeto de estimular el cultivo de remolacha, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cantidad que se entrega al culti-  
vador de remolacha

Artículo 1.º Para la próxima campaña azucarera, el azúcar que se entregará para los cultivadores de remolacha, se cifrará en las siguientes cantidades:

Contratando menos cantidad que  
el año anterior

a) El cultivador que contrate con la Azucarera menos cantidad de remolacha que el pasado año, percibirá por cada tonelada de remolacha un kilo de azúcar, siempre que entregue la totalidad de lo contratado.

## Idem igual que el año anterior

b) Si la cantidad contratada fuese igual que la del año pasado e hiciese entrega de su totalidad, percibirá dos kilos de azúcar por cada tonelada de remolacha.

Idem si la cantidad excede a la  
del año anterior

c) Si la cantidad contratada fuese mayor que la del año anterior y se hiciese entrega de la totalidad, percibirá dos kilos de azúcar por tonelada hasta completar la cifra del año anterior y cuatro kilos por tonelada de las que excedan de dicha cifra.

Cultivadores que contraten por  
primera vez

d) Los cultivadores que contraten por primera vez remolacha y haya sido obtenida en terrenos sin cultivar en las cuatro campañas anteriores, se les entregará a razón de cuatro kilos. Se exceptúan los cultivadores acogidos a la Circular núm. 281, de reserva para industria, que percibirán como máximo el cupo que el Sindicato u Organismo oficial que corresponda señale como normal, con arreglo a su capacidad en jornada de ocho horas.

e) Aquellos que contraten por

primera vez y no estén incluidos en el apartado d), así como los que entreguen remolacha sin haber contratado previamente con las Azucareras, percibirán dos kilos por tonelada.

Al que entregue menos de lo con-  
tratado

f) A todo el que entregue menos cantidad que la contratada, se le concederá tan sólo medio kilogramo de azúcar por tonelada entregada.

## Limitación de entrega

Artículo 2.º La concesión de azúcar se efectuará sin limitación de tonelaje de remolacha entregada en el caso marcado en el apartado c). En los demás casos la limitación será de 200 toneladas.

## Entrega de pulpa

Artículo 3.º Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, a todo cultivador que entregue cantidad igual o mayor a la contratada percibirá por cada tonelada cuarenta kilos de pulpa seca, reduciéndose la cantidad a veinte kilos para todos aquellos cuyas entregas sean inferiores a dicha cantidad contratada.

Cantidad que se entrega al culti-  
vador de caña de azúcar

Artículo 4.º Los cultivadores de caña de azúcar disfrutarán igualmente de los beneficios establecidos para los de remolacha en los artículos primero y segundo.

Madrid 2 de Febrero de 1943.—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.  
Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, Excmos. Señores Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

## Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona

## CIRCULAR NÚM. 167-P

a) *Objeto*.—En sus comienzos la época en que las provincias de esta Zona, productoras de ganado lanar (Burgos, Palencia y León), sale a consumo el cordero lechal, estima esta Comisaría llegado el momento de reglamentar el comercio, circulación y distribución del mismo y al efecto, dispongo:

b) *Entregas de ganado lanar*.—Como quiera que durante el año 1943 que comienza, los ganaderos de cada Ayuntamiento de la Zona, deben entregar a la CRAGA de la respectiva provincia, un cupo de

ganado que directamente les ha sido comunicado por esta Comisaría de Recursos, las autoridades municipales, teniendo en cuenta que deben servir este cupo, calculado prudencialmente sobre crías y desechos, cuidarán de evitar la venta clandestina de lechales, exigiendo que todos los que vendan los ganaderos de su término municipal, lo sean para el consumo controlado, al objeto de que se les computen en el número que tienen asignado como cupo anual de entrega.

c) *Formas de entrega*.—Los ganaderos podrán hacer entrega de sus lechales en cualquiera de las formas siguientes:

1.º Para el abastecimiento de su propia localidad, hasta el cupo máximo de racionamiento fijado a la misma y por mediación de su Alcaldía y Delegación local de Abastos.

2.º Por venta a los tratantes componentes de la CRAGA provincial en los días y puestos autorizados para la venta.

3.º Haciendo de entradores de su propio ganado, en los mataderos que por la CRAGA se les designe, ya en la propia provincia productora, o en aquéllas deficitarias a las que corresponda abastecerse de la de origen.

d) *Justificación de la entrega*.—En todos los casos anteriores, el ganadero vendedor, exigirá del tratante o el Matadero en que entregue su ganado, resguardo con arreglo al modelo reglamentario, que justifique el número y clase de reses vendidas y le ponga a cubierto de posteriores peticiones de ganado.

e) *Precio y forma de pago*.—Si el ganadero hace de entrador por mediación de la CRAGA de su ganado en matadero de esta provincia, cobrará el precio de tasa de 6'65 pesetas por kilogramo canal con cabeza y asadura, más la piel y patas al precio contratado por concurso en cada Matadero por la CRAGA.

Si actúan de entrador en Matadero de otras zonas, se sujetarán a los precios de tasa legalmente vigentes en los mismos y a la reglamentación establecida en ellos por las Autoridades competentes.

El ganado vendido en vivo, será cobrado a los siguientes precios:

*Centro de recogida de la Capital*  
Clase selecta... 6'25 pts. kilo vivo  
» corriente. 6'00 » » »

*Centros de recogida de la provincia*  
Clase selecta... 6'15 pts. kilo vivo  
» corriente. 5'90 » » »

Se entenderá por clase selecta, aquellos lechales que arrojen un

peso vivo mínimo de 8 kilogramos, con un rendimiento aproximado del 65 por 100, y clase corriente, los que con un peso de 5'5 kilogramos en vivo como mínimo lleguen a un rendimiento del 61 al 63 por 100 aproximadamente.

f) *Centros de recogida*.—Los centros de recogida para ganado en vivo que los ganaderos deseen vender a los entradores de la CRAGA provincial, son los siguientes:

Palencia, capital, lunes y viernes.  
Torremormojón, jueves.  
Capillas, lunes.  
Fuentes de Nava, lunes.  
Paredes de Nava, lunes.  
Cisneros, lunes.  
Baltanás, jueves.  
Quintana del Puente, miércoles.  
Carrión de los Condes, jueves.  
Osorno, jueves.  
Frómista, lunes.  
Astudillo, martes.  
Amusco, lunes.

El ganado adquirido en estos centros de recogida, será abonado a riguroso contado y precio de tasa, por los tratantes compradores que cederán el oportuno resguardo al vendedor.

g) *Ofertas de ganado para Matadero*.—Los ganaderos que, en uso del derecho que se les reconoce en el punto 2.º del apartado c) de esta Circular, deseen ser entradores de su ganado en Mataderos de la propia provincia, o de aquéllos en que ésta abastece, ya individualmente, o bien agrupados en Hermandades Sindicales, Cooperativas, etc., etc., deberán hacer por sí o por representantes autorizados, inscripción de su oferta en el libro de la CRAGA provincial, indicando fecha aproximada y Matadero al que quieren llevar sus lechales.

h) *Precios de venta al público*.—Los precios de venta al público de carne lechal, serán, en todo caso, los establecidos por la Circular 295 de la Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Enero de 1943.—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.

Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

## Diputación Provincial de Palencia

## Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 9 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los

Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'48
Idem de cebada de tres kgs.	1'80
Idem de paja de seis kgs.	0'87
Q. m. de carbón mineral	19'97
Idem id. de id. vegetal	46'16
Idem id. de leña	11'14
Kg. carne de vaca con hueso	8'65
Idem de id. de carnero	7'43
Litro de aceite	4'88
Idem de vino	1'76
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 11 de Febrero de 1943.  
—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *T. Mateo*.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

#### JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con fecha 11 de Febrero corriente, se ha dignado citar la siguiente providencia:

Visto el expediente de registro de arcilla refractaria «Pilar» número 2.744 del término de Valoria de Aguilar de esta provincia, solicitado por don Carlos Latorre Gutiérrez.

Visto el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que en el plano general de las minas del término de Valoria de Aguilar, el punto de partida del registro «Pilar» número 2.744 está dentro de la mina «Siempre Pilar» número 2.175 y que todo el registro Pilar número 2.744 está a su vez dentro de la mencionada mina.

Considerando: Que no hay terreno franco para el registro «Pilar» número 2.744 y que esto es una de las causas de cancelación de todo expediente; de conformidad con el precitado informe, vengo en cancelar el expediente de registro de arcilla refractaria «Pilar» número 2.744 del término de Valoria de Aguilar, solicitado por don Carlos Latorre Gutiérrez, declarándole fenecido y sin curso. Desglóse el resguardo de depósito que obra en el expediente y remítase a la Delegación de Hacienda para que se haga efectivo su importe al interesado.

Palencia 11 de Febrero de 1943.  
—El Gobernador Civil, *Enrique de Lara y Guerrero*.

Lo que de orden de la citada Autoridad se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y el del interesado.

Palencia 11 de Febrero de 1943.  
—El Ingeniero Jefe interino, *A. Almazán*.

374

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero a instancia de don Emiliano Urbón Bodero,

vecino d Castro...ocho, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, desde la línea de Electra Popular Castellana al taller de fundición de su propiedad, centro de transformación a 15.000/200 voltios para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los expresados talleres.

RESULTANDO.—Que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el documento que acredita el derecho a la energía de cuyo uso y aprovechamiento se trata y ha de tomar la corriente y el resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecta al dominio público.

RESULTANDO.—Que declarados suficientes los documentos que se presentaron por el peticionario, se habrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 63 correspondiente al día 27 de Mayo de 1942, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los predios de dominio particular por no estar afectados por la línea en cuestión.

RESULTANDO.—Que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Castromocho, según consta por la certificación expedida por el Alcalde, que se halla unida al expediente, de la que resulta que el Ayuntamiento no encuentra inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea de referencia.

RESULTANDO.—Que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación de Industrias de esta provincia, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la excelentísima Diputación Provincial y la Abogacía del Estado, proponiendo las Entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

CONSIDERANDO.—Que el expediente será tramitado de un modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades llamadas a hacerlo, y que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual, no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

CONSIDERANDO.—Que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

CONSIDERANDO.—Que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas, serie A, 0075978, para el reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, la que se adhiere a la concesión e inutilizándose conforme ordenan las disposiciones en vigor.

VISTO el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932, y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe accidental que suscribe acuerda conceder la autorización solicitada por don Emiliano Urbón Bodero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Emiliano Urbón Bodero, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, desde la línea de Electra Popular Castellana al taller de Fundición propiedad del peticionario y centro de transformación de 15.000/200 voltios, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los expresados talleres.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura de Obras Públicas y suscrito en Palencia en el mes de Abril de 1942 por el Ingeniero Industrial don Gaspar Arroyo Alonso, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las presentes condiciones.

3.ª El apoyo de derivación de la línea general, tendrá la resistencia suficiente para la nueva línea e irá convenientemente arriostrada.

4.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con las límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 75 centímetros como mínimo.

5.ª La altura mínima del conductor más bajo sobre el nivel del suelo será de seis metros.

6.ª Para las instalaciones del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación.

7.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

8.ª La inspección de las obras, tanto durante su construcción como

durante su explotación, corresponderá a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Jefatura de Industrias de la misma provincia.

9.ª Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

10. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

11. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la administración en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley general de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y conservación de carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

13. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos de trabajo y accidentes, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social; así como cuanto sobre estas materias se dicte en lo sucesivo.

14. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

15. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 19 Noviembre de 1942.  
—El Ingeniero Jefe accidental, *Rodolfo Pérez Guzmán*.

4011

**Recaudación de Contribuciones de la Zona 4.ª de Cervera**

(Continuación)

**Dehesa de Montejo**

*Rústica*

Años 1941 y 42.

Isabel Peñaz Heras, 17'36.  
Heraclio Peral Fernandez, 11'65.  
Baldomero Pérez, 18'65.  
Isidoro Pérez, 4'37.  
Norberto Pérez, 13'25.  
Plácido Pérez Merino, 9'55 y 4'80.  
Isaac Plaza, 1'01.  
Emerenciano Raigoso, 0'50.  
Constantino Ramos, 12'10.  
Segundo de los Ríos Celis, 4'04.  
Hdros. Francisco Rodríguez, 2'63.  
Nicolasa Rodríguez, 190'50.  
Ulpiano Rodríguez, 11'09.  
Felipe Rodríguez, 15'90.  
Maximiana Rodríguez Ibáñez, 13'18.  
Santos Rodríguez, 9'50.  
Isidro Rodríguez Villalba, 20'42.  
Pedro Rodríguez Villalba, 8'37.  
Hdros. Elidia Roscales, 18'97.  
Eustaquio Roscales, 3'28.  
Petra Roscales, 0'15.  
Juan Ruiz, 2'27.  
Florentino Rula Val, 17'80.  
Santiago Santos, 1'90.  
Hdros. María Serrano, 6'50.  
Tomas Serrano, 15'90.  
Julián Torre Fuente, 3'95.  
Tomás Val, 4'41.  
Cecilia Velez, 6'80.  
Victoriana Villalba Gutiérrez, pesetas 135'16.  
Manuel Villegas Rodríguez, 4'82.  
José Villegas de la Hera, 3.

**Herreruela de Castillería**

*Rústica*

Isaac Arto Vañes, 0'03 pesetas.  
Escolástica Arto Liébana, 5'21.  
Herminia Cenera Llorente, 0'98.  
Miguel Fuente Redondo, 0'29.  
Martín Fuente Diez, 7'34.  
Marcelino González Vielva, 5'64.  
Regina González Vielva, 5'64.  
Paulina Herrero Estalayo, 0'44.  
Tiburcio Ibáñez García, 0'27.  
Ceferino Llorente Diez, 13'32.  
Timoteo Llorente Francisco, 1'40.  
Rufina Llorente Llorente, 6'58.  
Domínica Llorente Tejerina, 14'72.  
Toribio Mediavilla Calvo, 4'87.  
Angel Mediavilla Vielva, 6'84.  
Teodora Mediavilla Vielva, 2'72.  
Restituto Prieto Lombraña, 1'49.  
Julio del Río, 2.  
Petra del Río Diez, 0'98.  
Cecilia Rojo Estalayo, 0'67.  
Dorotea Ruiz, 2'39.  
Petra Ruiz Estalayo, 0'98.  
Juan Simal Llanillo, 2'04.  
José Sordo Merino, 11 81.  
Francisco Tejerina, Simal, 5'30.

**Lavid de Ojeda**

*Rústica*

Año de 1942

Eugenio Alonso Ibáñez, 1'35 ptas.  
Nestor Alonso Merino, 4'52.  
Timoteo Alonso Olmo, 3'72.  
Timoteo Alonso y Anselmo Barrientos, 26'29.  
Victor, Andrés y Celestino García, 3'83 pesetas.  
Teodora Arranz, 1'82.  
Ayuntamiento, 1.450'74.  
Amalia García García, 0'53.  
Ambrosio Barcenilla Pérez, 25'17.  
Rufino Barón, 4'88.  
Hdros. de Manuel Bartolomé, 16'33.  
Balbina Bascónes Aparicio, 3'78.  
Nicolás Bascónes García, 11'57.  
Ignacio Becerril, 0'99.  
Isabel Becerril Andrés, 11'26.  
Tomasa Becerril García, 7'35.  
José Becerril Medrano, 5'49.

Pedro e Isabel Becerril, 10'21.  
Victoriano Blanco Martín, 11'89.  
Pedro Bravo Polanco, 4'46.  
Ramón Bravo Polanco, 5'98.  
Clara Bustillo Calvo, 26'65.  
Hros. de Epifanio Bustillo F., 14'50.  
Hdros. de Diego Calvo Barriuso, 0'53 pesetas.  
Necéforo Calvo Cosgaya, 12'41.  
Victoriano Calvo García, 2'16.  
Cristina Calvo García, 11'53.  
Mariano Calvo García, 1'55.  
Emilio Cerezo Rodríguez, 44'49.  
Emilio Cerezo y Teresa Bravo, 5'97.  
Pilar Cerezo Rodríguez, 19'42.  
Pedro Cosgaya González, 5'59.  
María Diez García, 4'19.  
Micaela Diez Santos, 10'67.  
Eugenio Estébanez Barriuso, 5'10.  
Saturnino E. Barriuso, 52'89.  
Catalina Estébanez B., 6'11.  
Rafael Fernández Fernández, 3'13.  
Fermín y Francisco Fuente, 20'02.  
Virgilio Fuente Fuente, 25'30.  
Saturnino Fuente Gutiérrez, 3'93.  
Benita Fuente Martínez, 8'24.  
Eleuterio Fuente Martín, 3'30.  
Esperanza y Fermín Fuente, 14'82.  
Julio García, 6'74.  
Francisco García Calvo, 14'07.  
María García Calvo, 3'99.  
Avelina García Campo, 4'11.  
Paula García Campo, 10'09.  
Maximina y Fermina García, 0'87.  
María García Cosgaya, 4'33.  
Guillermo García Diez, 3'71.  
Anacleto García García, 29'87.  
Fermina García García, 16'95.  
Fermina y Anacleto García, 21'40.  
Francisco García García, 4.  
Dionisio García Henares, 11'91.  
Vicente García Herrero, 2'80.  
Félix García Marcos, 30'76.  
Celestino García Martín, 10'34.  
Dionisia García Martín, 16'56.  
María García Pérez, 13'51.  
Victor García Sanmillán y otro, pesetas 22'95.  
Sixto García González, 24'86.  
Hros. Francisco G. Diez, 3'23.  
Cayetano Gutiérrez y C. Bustillo, 14'05 pesetas.  
Ester Gutiérrez Olmo, 8'53.  
Lucila Gutiérrez Olmo, 28'81.  
Segunda Gutiérrez Olmo, 20'03.  
Benigno Gutiérrez Ortega, 8'69.  
Juan Henares Santos, 4'22.  
Juan Hera Ruiz, 1'32.  
Francisco Herrero, 2'41.  
Hros. Lucio Herrero C., 11'39.  
Teresa Ibáñez Blanco, 3'07.  
Cipriano Ibáñez Lombraña, 7'47.  
Delfina Ibáñez Rodríguez, 14'93.  
Hipólito Iglesias Zurita, 5'94.  
Sisinia Jorde Rodríguez, 2'61.  
Felipe López Blanco, 4'63.  
Victor López Diez, 5'35.  
Angel Martín Aparicio, 9'81.  
Cipriano Martín Benito, 16'42.  
Aquilina Martín Cosgaya, 4'23.  
Benito Martín Fuente, 18'41.  
Benito y Eleuterio Martín F., 0'92.  
Benito Martín y Dionisio García, 5'50 pesetas.  
Quintina Martín Izquierdo, 3'54.  
Juana Martín Marcos, 5'14.  
Bautista Martín Martín, 7'12.  
Eleuterio Martín Martín, 13'31.  
Pablo Martín Martín, 51'95.  
Arsenio Martín, 0'94.  
Arsenio Martín y Julio Vega, 11'73.  
Eulalia Martín Ruiz, 36'24.  
Florina Martín Ruiz, 46'26.  
Iluminada Martín Ruiz, 49'97.  
Roberto Martín Ruiz, 27'40.  
Catalina Matabuena Becerril, 2'76.  
Melchor Merino Herrero, 8'15.  
María Pastor Ibáñez, 14'86.  
Martín Peral Gutiérrez, 13'15.  
Lorenzo Pérez, 11'37.  
Fermina Pérez Fuente, 18'84.

Timoteo Pérez y Urbana Estébanez, 67'99 pesetas.  
Macario Pérez Sánchez, 4'90.  
Anacleto Pérez Vega, 12'10.  
Petronila Primo Ruiz, 10'98.  
Segundo Pozas Bartolomé, 10'20.  
Hermenegildo Quijano Rico, 10'64.  
Crispina Rodríguez Bravo, 0'30.  
Marcelino Rguez Henares, 21'62.  
Domingo Ruiz Andérez, 12'14.  
Margarita Salvador Isla, 3'15.  
Hros. Román Sanmillán, 21'29.  
Jacinto Sanmillán Alvarez, 1'48.  
Hros. Andrés Sanmillán Z., 22'90.  
Inocencia Sanmillán Zurita, 5'66.  
Juana Sanmillán Zurita, 8'94.  
Hros. Mariano Santamaría, 37'81.  
Vicente Serrano Bascónes, 18'96.  
Ruperto Valle Martín, 0'74.  
Enrique Vielva Vega, 16'58.  
Salustiano Vega Alonso, 4'90.  
Lupicinio Vega García, 3'97.  
Marcos Vega García, 1'75.  
Concepción Vega García, 12'87.  
Gaspar Vega Henares, 1'19.  
Marcos Vega Martín, 14'64.  
Enrique Vielva Vega, 22'35.  
Felipe Vega Vielva, 9'15.  
Pedro Vega Zurita, 2'24.  
Saturnino Zurita Gutiérrez, 4.  
Polígono 1, parcela 184, 2'61.  
Polígono 2, parcelas 24, 10'87 pesetas; 35, 9'73; 110, 2'58; 111, 2'16.  
Polígono 3, parcelas 22, 7'42 pesetas; 47 a, 0'07; 47 b, 4'87; 56 a, 7'92; 56 c, 0'16; 115, 9'47; 117, 8'17.  
Polígono 4, parcelas 35, 7'73 pesetas; 44 a, 4'21; 49, 12'65; 53, 6'99; 109 a, 4'82; 109 c, 0'41; 112, 3'63; 197, 6'09.  
Polígono 16, parcelas 64, 0'47 pesetas; 102, 0'06; 132, 0'44.

**Ligüérsana**

Años 1941 y 42

Esteban Cábria López, 1'06 ptas.  
Antonia Cuena Abad, 2'45.  
Camila Cuena Fernández, 0'88.  
Victor Delgado Fuente, 8'10.  
Filomena Fuente Asenjo, 106'63.  
Francisca García, 5'67.  
Mariano García García, 9'31.  
Braulio García Redondo, 25'33.  
Pedro Gómez Mediavilla, 0'60.  
Pedro Ligüérsana Gómez, 25'31.  
María Merino Blanco, 0'44.  
Vicente Paredes Vélez, 20'05.  
Victoriana Pérez Plaza, 24'78.  
Lidia Roldán, 3'26.  
Cesáreo Roldán Fuente, 3'34.  
Fernando Rojo García, 1'82.  
Carmen Ruiz Alonso, 6'29.  
Antonio Ruiz Revilla, 3'75.  
Santiago Terán, 2'23.

**Mudá**

*Rústica*

Victoriano A. Alonso, 4'25 ptas.  
Luciano Arto, 14'14.  
Elena Arto Vielva, 3'37.  
Rufino Cábria, 2'24.  
Hdros. Jerónimo Cuena, 3'40.  
Francisco Cuena Torices, 45'14.  
Román García, 7'60.  
Alipio García y otros, 6'17.  
Esteban García Ruiz, 8'21.  
Juliana Gutiérrez Pérez, 3'40.  
Cándido González Revilla, 14'74.  
Enequina Gutiérrez, 2'33.  
Carlos Herrero, 7'15.  
Nicolasa Herrero Sevilla, 12'67.  
María Labrador, 4'66.  
Francisco Martín Vélez, 41'20.  
Josefa Mencía, 9'64.  
Antonia Merino García, 3'40.  
Natalia Merino Ruiz, 35'95.  
Estéfana Merino Vélez, 6'02.  
Benito Moreno Fernández, 112'74.  
Ciriaco Noriega, 26'54.  
Nicolasa Polanco, 22'45.  
Julián Postigo Alonso, 2'56.  
Manuel Presa Rojo, 6'91.

Serafina Revilla García, 2'72.  
Irene Revilla Revilla, 11'59.  
Gertrudis Rojo Gómez, 9'37.  
Leoncio Roldán, 9'68.  
Manuel Roldán Merino, 4'20.  
Laurentina Roldán Terán, 13'78.  
Francisco Rueda, 3'61.  
Fermín Ruiz, 3 73.  
Petra Torices Merino, 5'91.  
Bernardo Revilla, 28'95.  
Eugenio Vélez, 68'65.  
Avelino Vélez Revilla, 26'02.  
Gregorio Vélez Torices, 13'84.  
Cesáreo Vielva, 8'85.  
Esperanza Vielva Martín, 2'05.  
Sandalio Vidal, 3'54.

**Nestar**

*Rústica*

Años 1941 y 1942

Josefa Antonia Alonso Villalobos, 123'11 pesetas.  
Pilar Alvarez, 29'12.  
Benita Aparicio Mediavilla, 12'81.  
Juan Argüeso Roldán, 3'21.  
Dalmacio Barón, 5'72.  
Clara Bedoya Ruiz, 3'07.  
Aurelio Bravo Calderón, 4.  
Arias Bulnes, 29'32.  
Valeriano Cábria López, 6'35.  
Balbino Cábria Muñoz, 85'73.  
Teófila Calderón, 55'56.  
Eleuterio Calderón Nozal, 12'86.  
Aurelio Calderón Susillas, 31'84.  
Francisca Collantes Pérez, 194'81.  
Tomas de los Duques, 6'16.  
Eufrasia Cosío Cosío, 9'86.  
Marcelino Cosío Fernández, 7'35.  
Hdros. de Nicolás Duque, 34'77.  
Hdros. Primitiva Duque Mediavilla, 10'97 pesetas.  
Leandro Estébanez Gutiérrez, pesetas 29'39.  
Encarnación Estébanez Meléndez, 3'24 pesetas.  
Angel Estébanez Seco, 9'07.  
Marcelina Fernández Alvarez, 20'01.  
Francisca Fernández Ruiz, 6'54.  
José Franco García, 1'60.  
Ignacio García Gómez, 11'03.  
Agapito García Gutiérrez, 105'22.  
Fidela García Gutiérrez, 1'05.  
Juliana García Herrero, 31,85.  
Victoriana García Martínez, 17'77.  
Hdros. María Consuelo G. Micieles, 7'35.  
Policarpo García, Millán, 5'27.  
Aurelio García Ramírez, 1'32.  
Manuel García Revilla, 164'06.  
Juana Gómez Cuesta, 7'64.  
Eliás Gómez Peña, 9'38.  
Julián Gómez Santos, 13'78.  
Benito González Fernández, 14'67.  
Norberto González González, 18'07.  
Cipriano Gutiérrez y Hnos., 8'17.  
Florencio Gutiérrez Aparicio, 16'77.  
Eulalia Gutiérrez García, 37'66.  
Eloy Gutiérrez Gómez, 29'75.  
Hdros. de Anastasio Gutiérrez Gutiérrez, 10'36.  
Segundo Gutiérrez Muñoz, 17'12.  
Josefa Gutiérrez Vielva, 1'32.  
Perseveranda Iglesias Fernández, 14'96 pesetas.  
Manuel Junco Rodríguez, 60'63.  
Hdros. de Marquesa Reinosa, 49'23.  
Félix Martín García, 0'95 y 2'44.  
Eduardo Martínez Alonso, 1'83.  
Constantino Martínez García, pesetas 17'43.  
Indalecio Martínez Gómez, 9'18.  
Hdros. de Valentín Mata, 12'95.  
Filadelfo Mata Argüeso, 13'60.  
Hdros. de María Mediavilla, 9'57.  
Juliana Menéndez, 9'19.  
Alejandro Miyares, 13'60.  
Emilano Millán Montiel, 19'33.  
Emiliano Monte, 1'53.  
Antonio Muñoz de Cos, 8'56.  
Francisco Muñoz Estébanez, 14'97.  
Teodoro del Olmo, 10'95.

Julián Palomino, 11'36.  
 Vicenta Palomino, 5'89.  
 Eloisa Pérez Franco, 13'60.  
 Aurelia Pérez Ramos, 8'17.  
 Bonifacio Pérez Ramos, 5'50.  
 Gonzalo Quijada, 5'40.  
 Eusebio Ramírez Cosío, 7'35.  
 Aniano Ramos Estébanez, 3'63.  
 Tomás Revilla Sierra, 15'13.  
 María Revilla Torices, 55'33.  
 José Robles Rojo, 1'01.  
 Rosalía Rodríguez González, 0'94.  
 Abdón Rodríguez Gutiérrez, 20'57.  
 Hector Rodríguez Rodríguez, 85'42.  
 Bernardo Rodríguez S., 10'31.  
 Félix Rojo, 1'61.  
 Juan Rojo Unquera, 27'82.  
 Felisa Roldán Argüeso, 9'19.  
 Nemesio Rubio Alonso, 3'68.  
 Antonio Ruiz, 13'60.  
 Cándido Ruiz, 4'11.  
 María Ruiz, 3'81.  
 Hdros. de Mariano Ruiz 2'25.  
 Hijos de Petra Ruiz, 2'42.  
 Marcelino Ruiz Ramírez, 7'35.  
 Daniel Ruiz Ruiz, 0'92.  
 Luciano Ruiz Ruiz, 4'58.  
 Francisco Salcedo, 10'57.  
 Hdros. Ignacio Santiago, 15'86.  
 Valeriano Santiago, 0'95.  
 Angel Santos Revuelta, 16'83.  
 Ramón Seco, 177'63.  
 Anunciación Seco Muñoz, 8'85.  
 Andrea Serna, 15'79.  
 Valeriano Toribio Alvarez, 7'70.  
 José Unquera de Cos, 4'49.  
 Micaela Uripien y Hdros. Pedro C., 5'86 pesetas.  
 Francisco Varona Revuleta, 43'68.  
 Julián Verona Soto, 5'77.  
 Avelino Vélez Revilla, 15'02.  
 Angel Vielva Martín, 5'73.  
 Ignacio Zabala García, 6'59.

**Urbana**

Severiano Aparicio Mediavilla, 1'25 pesetas.  
 Nicolás Cos Muñoz, 1'51.  
 Francisco Duque, 2'50.  
 Miguel Flores Pérez, 2'50.  
 Eloy García Cuenca, 0'50.  
 Pedro García García, 1'52.  
 Bernardino Gutiérrez Mediavilla, 1'26 pesetas.  
 Fernando Gutiérrez M., 0'77.  
 María Martínez Gómez, 2.  
 Gregorio Mediavilla, 1'54.  
 Laureano Millán, 2.  
 Cecilia Muñoz, 2'50.  
 Cándido Palomino, 0'40.  
 Eduardo Seco García, 2'50.  
 Micaela Vélez Revilla, 1'25.  
 Clara Bedoya Ruiz, 2'50.  
 Benito Ruiz Robledo, 8'32.

**Polentinos****Rústica**

Julián Blanco Merino, 51'75 ptas.  
 Pablo Cabeza Vega, 9'69.  
 Victoriano Delgado Ibáñez, 1'01.  
 Segundo Herrero García, 15'27.  
 Salvador Huesca Martínez, 70'30.  
 Siro Ibáñez Cuevas, 0'79.  
 Faustina Martínez Serrano, 1'57.  
 Hermenegildo M. Celada, 10'72.  
 Alfonso Merino Delgado, 29'65.  
 Angel Pérez, 2'72.  
 Dionisio Merino Merino, 18'68.  
 Antonio Pérez Cenera, 17'43.  
 Hdros. Teodora Pérez Merino, 6'74.  
 Antoliano Ramos Ramos, 5'77.  
 Cipriano Ramos Sordo, 16'72.  
 Hdros. Emilio Ramos Sordo, 7'65.  
 Domitila Ruesga Heras, 14'38.  
 Virgilia Ruesga Sordo, 5'06.  
 Lucía Sordo Merino, 11'54.  
 Froilana Sordo Polanco, 11'17.  
 Vicente Sordo Ruesga, 60'64.

**Urbana**

Fausta Blanco Merino, 0'50 ptas.  
 Narcisa Mediavilla Redondo, 1'10.  
 Rafael Pérez Abad, 0'40.

Francisco Sordo, 1'55.  
 Juan Sordo Blanco, 1'20.

**Quintanaluengos****Rústica**

José Abad, 2'99 pesetas.  
 Felicitas Andérez Henares, 7'40.  
 Luis Barrio Vielva, 3'48.  
 José Cábria Ruiz, 27'13.  
 Policarpo Cabria Ruiz, 4'58.  
 Teófilo Calderón Olea, 39'19.  
 Angela Calvo González, 2'91.  
 Juan Casado García, 20'91.  
 Julián Casado Martín, 50,30.  
 José de Cos, 15'51.  
 Felipe Cuenca Cuenca, 6'32.  
 Quintín Diez Gutiérrez, 1'62.  
 Aniceto Doce Salvador, 4'08.  
 Nicolás Fernández, 13'31.  
 José Flores, 7'37.  
 Antonio García, 3'40.  
 Román García, 15'51.  
 Arsenio García Casado, 3'45.  
 Anastasio García Doce, 1'72.  
 Ángel García Ruiz, 11'80.  
 Dámaso Gómez Merino, 3'16.  
 Bernardino González Arto, 2.  
 Benito, Julián y Aquilina González, 0'98 pesetas.  
 Felipe Ligüérezana, 0'51.  
 Pedro Ligüérezana, 22'57.  
 María Lores Mencía, 5'73.  
 Gregoria Torices Cábria, 3'81.  
 Irene Llana Olea, 23'42.  
 María Llana Olea, 3'32.  
 Pilar Llanillo Estalayo, 5'17.  
 Cirilo Merino Diez, 10'59.  
 Germán Merino García, 15'51.  
 Hdros. Merino Ramos, 21'52.  
 Eutiquio Merino Simal, 0'82.  
 Encarnación Michelena, 30'93.  
 Regino Martínez, 0'34.  
 Hdros. Francisco Moreno Fernández, 15'23.

Julián Montiel, 9'98.  
 Hdros. Casiliano Muñoz, 0'72.  
 Emiliano Olea, 47'60.  
 María Cruz Paredes G., 21'16.  
 Petra Pelaz Merino, 52'04.  
 Elisa Polanco Cábria, 29'16.  
 Julián Postigo, 17'36.  
 Natividad Postigo, 14'45.  
 Urbano Presa Mencía, 0'60.  
 José Ramos, 3'63.  
 Asperino Revilla, 27'08.  
 José Revilla Fernández, 9'36.  
 Félix Revilla Vielva, 21'57.  
 Hdros. José Revilla, 18'62.  
 Ramón Revilla Vielva, 8'90.  
 Aquilino Rojo Roldán, 1'54.  
 Germán Roldán Merino, 13'47.  
 Francisca Ruiz, 15'23.  
 Leandro Ruiz, 13'68.  
 Santiago Ruiz Torices, 5'61.  
 Nicolás Ruiz Vielva, 2'04.  
 Epifanio Salvador Andérez, 0'33.  
 Herminia Sordo Fernández, 10'18.  
 Dómine Torices Cábria, 4'27.  
 Petra Torices Merino, 8'12.  
 Valeriano Valle Valle, 2'31.  
 Restituta Vielva García, 1'38.

**Urbana**

Cipriano Llana, 1'95 pesetas.  
 Emiliano Celis Rodríguez, 0'98.  
 Felisa Cuenca Sánchez, 1'65.  
 Juana Cábria Olea, 2'90.  
 Julián Michelena Gutiérrez.  
 Hdros. María G. Sánchez, 3'84.  
 Miguel Cebrián Sánchez, 0'64.  
 José Villegas Martín, 0'32.

**Rebanal de las Llantas****Rústica**

Años de 1940 al 42

Felipa Blanco Sierra, 1'50 pesetas.  
 Benita Concejero, 20'55.  
 Felisa Diez Ruiz, 3'35.  
 Marcos Diez Diez, 2'30.  
 Jacinto Diez, 0'48.  
 Feliciano García, 0'04.  
 Antonio Gutiérrez, 5'35.

Francisco Hidalgo Quijada, 7'99.  
 Ana María Julián, 5'35.  
 Julián Marina Diez, 29'72.  
 José Martín, 0'80.  
 Avelino Martín Diez, 1'50.  
 Justo Martín, 71'87.  
 Elías Mediavilla, 0'02.  
 María Mediavilla, 8'42.  
 Francisco Moreno, 0'40.  
 Cipriano Navarro, 1'27.  
 Augusto Plaza, 0'06.  
 María Rebanal, 14'13.  
 Mariano Valle García, 1'88.  
 Máxima Valle García, 1'75.  
 Rosalía Valle García, 1'65.

**Urbana**

Andrés B. y Florentino M.: 1'61 pesetas.  
 Anselmo Diez Sierra, 8'83.  
 María Diez Pérez, 0'51.  
 Hdros. Vicente Diez Sierra, 0'24.  
 Julián Marina Diez, 4'89.  
 Juan Pérez y Vicenta Diez, 0'61.  
 Hdros. de Manuela Sierra, 5'10.

*(Continuará)***Administración de Justicia****Palencia****Cédula de citación**

Por la presente se cita a los señores representantes legales de las Juntas Locales de Fomento Pecuario de esta provincia, que hayan hecho efectivas las cantidades con que las mismas tienen que contribuir para el sostenimiento de la Junta Provincial, en los años 1941 y 1942, y cuyos recibos hayan sido autorizados por el subalterno de la misma, Jenaro Pérez Montes, a fin de que comparezcan dentro del término de quince días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia y ser oídos como presuntos perjudicados en sumario que se sigue con el número 21 de 1943, por el delito de estafa a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, contra expresado Jenaro Pérez, bajo apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio consiguiente; asimismo se les instruye por medio del presente, de los derechos contenidos en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 9 de Febrero de 1943.—  
 El Secretario judicial, *Hipólito Co-*  
*desido.* 366

**Carrión de los Condes**

D. Antonio Rodríguez Rodríguez, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.  
 Por el presente hago saber: Que queda sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 22 de Junio de 1942 y en el del *Estado* de 31 de Agosto del mismo año, llamando al procesado en la causa n.º 16 de 1942, por el delito de abandono de familia, Alfonso Alonso Castro, por haber sido habido dicho procesado.  
 Dado en Carrión de los Condes a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—*Antonio Rodríguez Rodríguez.*—P. S. M., *Heliodoro de Barbáchano.* 367

**Frechilla****EDICTO**

El señor Juez municipal de esta Villa, don Ceferino Marcos Nogales, por providencia del día de ayer, dictada en la ejecución de senten-

cia en autos de juicio de faltas, por infracción a la Ley de Caza, contra Clemente Higuelmo Rojo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, ha acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, la mitad de una finca embargada al mismo, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en dicho juicio y cuya finca es la siguiente:

Mitad de una casa sita en casco de Frechilla y su calle de la Manteña, sin número, que linda toda por la derecha entrando con otra de Modesta Lucas, por la izquierda con corral de Francisco Humanes, por la espalda con dicho corral y el de la casa de Modesta Lucas, tasada en ciento treinta y una pesetas con veinticinco céntimos.

**Condiciones para la subasta**

Primera: La subasta será por el sistema de pujas a la llana, la que se celebrará en el local del Juzgado municipal, sito en las casas Consistoriales de esta villa, el día diez de Marzo próximo y hora de las once y en ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a la finca.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: La finca objeto de subasta según certificación del Registro que obra en autos, carece de inscripción y ninguna clase de gravamen pesa sobre la misma, por lo que se previene a los licitadores que tomen parte en la subasta, que no tendrán derecho a exigir se les provea de título inscripto, conformándose con el testimonio de adjudicación.

Dado en Frechilla a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, *Ceferino Marcos.*—P. S. M., el Secretario, *Aurelio Cano.* 365

**Administración Municipal****Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

**Aprobado el Presupuesto para 1943**

Guardo.	357
La Puebla de Valdavia.	372
Junta vecinal de Ventanilla.	347
Idem de Valles de Valdavia.	364

**Padrón de habitantes**

Quintana del Puente.	350
Pozuelos del Rey.	351
Meneses de Campos.	354
Capillas.	355
Herrera de Valdecañas.	356
Requena de Campos.	358
Pino del Río.	373

**Fijadas las cuentas municipales**

Villamoronta.—1942.	353
Itero de la vega.—1940 y 1941.	359